

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que la demandada manifestó mediante correo electrónico recibido el 9 de febrero de 2021, estar enterada del auto que libró mandamiento de pago. Así mismo, que el término concedido para pagar venció el 16 de febrero de 2021 a las 17:00 horas, y para proponer excepciones se encuentra vencido desde el 23 de febrero de 2021, sin que el demandado haya pagado o propuesto excepciones de mérito. Así a su Despacho.

La Pintada – Antioquia, 23 de febrero de 2021



CARLOS ANDRÉS ARCILA QUINTERO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PINTADA – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ceveco S.A.S
Demandado	Cristina Blandón Restrepo
Radicado	05390 40 89 001 2019-00083 00
Providencia	A.I. No. 43 de 2021
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Atendiendo a que la señora CRISTINA BLANDÓN RESTREPO, el día 9 de febrero de 2021, remitió correo electrónico confirmando haber recibido el traslado de la demanda de la referencia, con el cual también se anexó el auto del 2 de septiembre de 2020, con el cual se libró mandamiento de pago, es procedente tenerla por notificada por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo tanto, al haberse vencido el término del traslado concedido para pronunciarse, sin que pagara o formulara excepciones de mérito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, es válido ordenar que se continúe adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de la sociedad CEVECO S.A.S, y en contra de **CRISTINA BLANDÓN RESTREPO**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 2 de septiembre de 2020 (fls. 17 C-1)

Segundo: Ordenar conforme lo establece el artículo 447 *idem*, la entrega de los dineros que lleguen a retenerse en razón de este proceso y el remate de los bienes que, eventualmente, de ser el caso se lleguen a embargar y secuestrar previo su avalúo.


Tercero: Se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará la liquidación del crédito y de aquéllas, tal como lo dispone el artículo 446 *ibídem* y el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Cuarto: Como Agencias en Derecho se fija la suma de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$82.744), equivalente al 8% de lo pedido hasta el momento de la presentación de la demanda. Valor a cargo de la parte demandada (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 CS de la J.)

Quinto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso en única instancia, según las disposiciones del numeral 1º del artículo 17 *ibídem*, en concordancia con el artículo 25 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE


BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PINTADA - ANTIQOUIA</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. 79 el auto anterior.</p> <p>La Pintada - Antioquia, 25 de febrero de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>SECRETARIO</p>
